E0124982023

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2023-MPCH.

Chota, 17 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Informe N° 011-2023-MPCH-GAT, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 91-2023-MPCH-OGAJ/CWVF, de fecha 01 de marzo de 2023, el Dictamen N°002-2023-CMPCH/CRyA, de la Comisión de Rentas y Administración del Concejo Municipal, de fecha 01 de marzo del 2023; y el Acuerdo de Concejo N° 062-2023-CMPCH-SO de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05-2023-CMPCH-SO, de fecha 06 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración con sujeción del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de sus jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." Asimismo, el numeral 9 del precitado artículo establece que: "Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas

y acuerdos; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y modificatorias, el mismo que regula lo siguiente: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, señala que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley; esto último acorde a lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que, la deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas y los intereses; siendo que, dentro de estos últimos se encuentra el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33° del precitado TUO;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, de la mencionada norma, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran. Además, tenemos que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala en su "artículo 6º.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular; en cuanto a la definición establece lo siguiente:

Artículo 8º.- "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...)";
Artículo 21.- "El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento."
Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular."

Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario- TUO, se establece en las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que "(...) toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años (...)";

Que, según el artículo del Decreto Supremo N°018-2023-PCM, publicado en El Peruano, el 05 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; excepto en el departamento de Puno donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, según el artículo 1° Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, del Decreto Supremo Nº 003-2023-SA; publicado en El Peruano, el 24 de febrero de 2023 se prorroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA;

Que, con Informe N° 011-2023-MPCH-GAT, de fecha 28 de febrero de 2023, la Gerente de Administración Tributaria – MPCH, remite a Gerencia Municipal el proyecto de "Ordenanza Municipal que Establece Beneficios de Condonación de Intereses Moratorios por Impuestos Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Chota"; según refiere, esta tiene como objeto principal establecer beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chota para mitigar el impacto económico negativo en las familias chotanas debido a la actual coyuntura política, social, económica y sanitaria que atraviesa nuestro país, estos beneficios se darán a través de la condonación del 100% de intereses moratorios correspondientes a deudas tributarias del periodo fiscal 2023 y años anteriores, respecto al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto al Alcabala; previo pago de los mismos, salvo en el caso especial de los convenios y/o compromisos de pago de deudas por Impuesto Predial donde también se aplicará este beneficio; además concluye que, la aprobación de dicho proyecto, es muy importante ya que permitirá asegurar el incremento de la recaudación tributaria, disminuir el grado de morosidad, ampliar la base tributaria y fomentar la cultura tributaria de los ciudadanos; asimismo, ha sido planteado teniendo en consideración la actual situación política, social, económica y sanitaria de nuestro país, además, tiene en cuenta la política social de la actual gestión, la cual es lograr el bienestar de las personas y de las familias de la provincia de Chota (establecido en su Plan Condorcanqui), razones por las cuales resulta necesario brindar facilidades de pago y beneficios tributarios de carácter general a los vecinos chotanos para ayudarles a cumplir con sus obligaciones tributarias vencidas del periodo 2023 y años anteriores.

Que, mediante Informe Legal N° 91-2023-MPCH-OGAJ/CWVF, de fecha 01 de marzo de 2023, el Director General de Asesoría Jurídica OPINA: "Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios de condonación de intereses moratorios por impuestos municipales (impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, y el impuesto de alcabala) en

la jurisdicción del distrito de Chota. Por motivo, que dicha Ordenanza permitirá el incremento de la recaudación tributaria, disminuir el grado de morosidad, ampliar la base tributaria, y fomentar la cultura tributaria de los vecinos chotanos; asimismo, teniendo en cuenta la grave crisis política, económica, social, y sanitaria que atraviesa nuestro país; también teniendo presente la política social de la gestión municipal actual, la cual es lograr el bienestar de las personas, y familias de la provincia(mediante el plan Condorcanqui) razón por la cual resulta necesario otorgar facilidades de pagos y beneficios tributarios a los vecinos, para poder cumplir con sus obligaciones tributarias vencidas al periodo fiscal 2023 y años anteriores, estos beneficios consistirán en condonar el 100% de intereses moratorios correspondiente a deudas tributarias del periodo fiscal 2023 y años anteriores respecto al pago por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular e impuesto a la alcabala, previo pago total de dichos impuestos; salvo en el caso especial de los convenios y/o compromisos de pago de deudas por impuesto predial en los cuales se aplicará este beneficio; de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.";

Que, mediante Dictamen N°002-2023-CMPCH/CRyA, de fecha 01 de marzo de 2023, la Comisión de Rentas y Administración del Concejo Municipal propone solicitar al pleno del Concejo Municipal la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Establece Beneficios de Condonación de Intereses Moratorios por Impuestos Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Chota";

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHOTA.

ARTÍCULO PRIMERO. – FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chota para mitigar el impacto económico negativo en las familias chotanas debido a la actual coyuntura política, social, económica y sanitaria que atraviesa nuestro país, estos beneficios se darán a través de la condonación de los intereses moratorios correspondientes a deudas tributarias en Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto al Alcabala, cuyas condiciones y porcentajes son descritas en el Artículo segundo del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

2.1. ACOGIMIENTO AL BENEFICIO. *Se acogerán al beneficio todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) que tengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto al Alcabala.*

2.2. BENEFICIOS. *En materia de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto al Alcabala se aplicará el siguiente beneficio:* ***Condonación del 100% de los intereses moratorios*** *solo por la cancelación total de su deuda de años anteriores hasta el año 2023; en el caso especial de los convenios y/o compromisos de pago de deudas por Impuesto Predial; también se aplicará este beneficio.*

ARTÍCULO TERCERO. – DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

ARTÍCULO CUARTO. – PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Ordenanza Municipal desde su entrada en vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – FACULTAR *al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza.*

SEGUNDA. - ENCARGAR *a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza y su correcta aplicación.*

TERCERA. - ENCARGAR *a la Oficina de Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuar las coordinaciones para la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción de la provincia de Chota o en el Diario Oficial El Peruano, además a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la misma en el portal web de la entidad.*

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, ordeno:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE

Cc.
- Alcaldía Provincial
- Gerencia Municipal
- Asesoría Jurídica
- Gerencia de Administración
- Administración Tributaria
- Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria
- Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda
- Tesorería
- Tecnologías de Información
- Archivo SC – MPCH